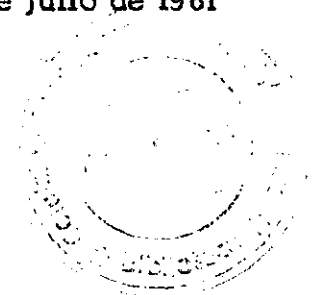


Reunión del Grupo de Trabajo sobre equiparación
de incentivos fiscales al desarrollo industrial

Guatemala, 17 de julio de 1961



PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO
SOBRE PROCEDIMIENTOS (Capítulo VI) Y CONTROL (Capítulo VII)

Capítulo VI

PROCEDIMIENTOS

1. Las solicitudes de los beneficios que se establecen en este Convenio deberán presentarse a la Autoridad Administrativa de cada país.
2. La solicitud deberá contener por lo menos la información que se detalla a continuación:
 - a) Nombre, dirección y nacionalidad del solicitante y, cuando se trate de sociedades, nombres de los miembros de la directiva y clase de sociedad;
 - b) Descripción de los productos;
 - c) Monto del capital, planes de inversión y capacidad de producción proyectada;
 - d) Fechas en que deberá comenzarse y terminarse la instalación de la planta e iniciarse la producción en escala comercial;
 - e) Tipos y cantidades de todos los artículos que deberán importarse durante los primeros cinco años con o sin beneficios;
 - f) Clasificación que se solicita.
3. Con el fin de coordinar los procedimientos de calificación y clasificación, la Autoridad Administrativa deberá disponer como mínimo, además de lo dispuesto en el

/artículo

artículo anterior, de la siguiente información para evaluar el proyecto:

- a) Las condiciones del mercado para la industria de que se trate, especialmente con respecto a la capacidad de producción ya instalada y a las importaciones actuales, a la manufactura y exportación y a los cambios que se espera habrán de producirse como resultado de las operaciones de la empresa propuesta, especialmente en términos de sus efectos sobre la balanza de pagos;
 - b) Lo adecuado de la inversión para el tipo de industria y de empresa de que se trate;
 - c) El empleo de mano de obra; materias primas indicando su procedencia y la posibilidad de sustituirlas por producción centroamericana, y el valor agregado al producto;
 - d) Valor, calidad y lo apropiado de las instalaciones, maquinaria, equipo, laboratorios, etc., que se habrá de utilizar y, en general, la eficiencia de los procesos de fabricación que habrán de emplearse (incluyendo patentes y conocimientos técnicos);
 - e) Los usos y calidad del producto final;
 - f) La capacidad de la empresa para operar eficientemente en especial después de haber caducado el período de beneficios.
4. Deberá publicarse en la Gaceta Oficial un resumen de la solicitud que contenga el nombre o razón social del solicitante, descripción del producto, clase de industria y clasificación solicitada.
 5. La Resolución que emita la Autoridad Administrativa empezará a surtir efecto cuando haya sido aceptada por escrito por el solicitante y sea publicada en la Gaceta Oficial.

6. En la Resolución deberá especificarse:
 - a) Clasificación de la empresa;
 - b) Beneficios concedidos, incluyendo una lista específica de los tipos y cantidad de todos los artículos que pueden ser importados libres de derechos, con las fechas en que se estime que habrán de hacerse las importaciones, y una indicación de las medidas que deberá tomar la empresa para aumentar el uso de productos centroamericanos.
 - c) Fecha estipulada para el comienzo y terminación de la instalación de la planta y para la iniciación de la producción en escala comercial;

7. Para cubrir los costos de administración de las franquicias fiscales todas las empresas deberán pagar anualmente una cantidad equivalente al 5 por ciento de todos los impuestos, derechos y cargas de cuyo pago hayan sido eximidas por el Convenio.

Capítulo VII

CONTROL

1. Se mantendrá un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de las empresas clasificadas de acuerdo con este Convenio en la forma que señale la legislación o reglamentación nacional de cada Parte contratante.
2. La Autoridad Administrativa preparará un informe anual basado en la inspección realizada a cada empresa calificada que se referirá al cumplimiento de los términos de la Resolución y, en particular, al uso dado a las importaciones de derechos. También deberá preparar anualmente un informe de carácter general sobre la aplicación del Convenio. La preparación de estos informes podrá confiarse a una oficina gubernamental competente, autónoma o regional.
3. Para efectos de control, las empresas clasificadas suministrarán las informaciones que les solicite la Autoridad Administrativa.